



## MODIFICACIÓN 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA 057-2020, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y CONSORCIO CONSENER 2020

Entre los suscritos **BIBIANA ANDREA CUARTAS TORRES**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 43.908.352, en su condición de Subdirectora de Planificación de Soluciones Energética del INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE, establecimiento Público del Orden Nacional, transformado mediante Decreto 1140 de 1999 y reestructurado mediante Decreto 257 del 28 de enero de 2004; delegada por el Director General, mediante Resolución No. 20201300001965 del 7 de octubre de 2020, como ordenadora del gasto, quien en adelante y para todos los efectos legales, se denominará **EL IPSE**, de una parte y de la otra, **NUBIA STELLA CASTRO MOLANO** identificada con cédula de ciudadanía número 40.421.634 en calidad de Representante Legal de **CONSORCIO CONSENER 2020** con NIT 901.389.914-5, quien para los efectos de la presente modificación se denominará el Contratista, de común acuerdo suscribimos la presente Modificación al contrato, previas las siguientes consideraciones: 1.) Que el 25 de junio de 2020, el IPSE y CONSORCIO CONSENER 2020 suscribieron el contrato de consultoría No. 057-2020, cuyo objeto es: *"Formular, estructurar y diseñar proyectos energéticos sostenibles para la ampliación de la cobertura en las localidades de las zonas no interconectadas del País. - Región Caribe y Antioquia"*. 2.) Que el plazo de ejecución del contrato 057-2020 se pactó hasta el 1 de diciembre de 2020, a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de legalización, previa expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías hecho que se dio el 2 de julio de 2020. 3.) Que el valor del contrato No. 057-2020 es la suma de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.329.806.752) M/Cte., incluidos los impuestos de Ley, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12420 del 21 de abril de 2020, expedido por Coordinación de Recursos Financieros. 4.) Que el IPSE suscribió el contrato 076-2020 con la empresa ARDCO CONSTRUCCIONES S.A.S., cuyo objeto es: *"Realizar la interventoría a la formulación, estructuración y diseño de proyectos energéticos sostenibles para la ampliación de la cobertura en las localidades de las Zonas No Interconectadas del país."* 5.) Que mediante Modificación 1 al contrato 057-2020 suscrita el día 23 de noviembre de 2020, se modificó el alcance del contrato en el literal ii, Para la región Caribe y Antioquia, con un mínimo de 7.431 soluciones estructuradas y diseñadas en mínimo 18 proyectos, se prorrogó el plazo del contrato hasta el 14 de febrero de 2021 y se adicionó el mismo en la suma de MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.164.903.376) incluidos los impuestos de Ley. 6.) Que el contratista CONSORCIO CONSENER 2020 en oficio No. CC2020-088, radicado IPSE 20211330001822 del 14 de enero de 2021, remitido a la interventoría, solicitó prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. 057 de 2020, por un tiempo de cuarenta y cinco (45) días adicionales, hasta el 31 de marzo de 2021. 7.) Que el interventor del contrato 057-2020, mediante oficios CI-G-076-042, radicado IPSE No 20211330001682 de fecha 01 de febrero de 2021 y CI-G-076-046 del 10 de febrero de 2021, con radicado IPSE No 20211330007312, del 11 de febrero de 2021, señala: *"(...) Si bien la modificación 01 al contrato 057-2020 se dio desde el 01 de diciembre de 2020 por solicitud expresa del contratista con el aval de la interventoría para la inclusión de nuevos usuarios y la reubicación de usuarios del alcance inicial a otros municipios identificados mediante solicitudes previas, a la hora de realizar la verificación de la existencia de estos usuarios para iniciar la elaboración de las encuestas no se pudo obtener respuesta positiva de la mayoría de los municipios seleccionados, solo se obtuvo respuesta del municipio de Hato Nuevo el 17 de diciembre y de Albania el 07 de enero lo que ocasionó demoras en la ejecución de las encuestas y por ende, afectó la ejecución y cumplimiento del cronograma presentado. Teniendo en cuenta lo anterior, manifestamos la conformidad a la solicitud realizada por el consultor de un mayor tiempo para poder efectuar la estructuración de los proyectos. El tiempo estimado de prórroga para poder cumplir con la estructuración de estos proyectos es de cuarenta y cinco (45) días, quedando la fecha de terminación para el 31 de marzo de 2021. Con la ejecución de labores y entrega de proyectos avalados por la interventoría de acuerdo con los cronogramas adjuntos"* 8.) Que el supervisor del contrato 076-2020, mediante el memorando -20211520005973 del 12 de febrero de 2021, Concepto sobre solicitud de prórroga y modificación contrato 057 de 2020 IPSE-CONSENER 2020, señala: *"(...) Frente a la*

**MODIFICACIÓN 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA 057-2020, SUSCRITO ENTRE EL  
IPSE Y CONSORCIO CONSENER 2020**

aclaración remitida en oficio CI-G-076-046 del 10 de febrero de 2021, con radicado IPSE No 20211330007312, del 11 de febrero de 2021, donde en el cronograma específico de acciones a realizar durante la posible prórroga, se indica que los proyectos correspondientes todos los municipios en estructuración del contrato excepto Riohacha serán entregados a más tardar el 15 de marzo de 2021 y los proyectos del municipio de Riohacha serán entregados a más tardar el 31 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que "En cuanto a Riohacha, a pesar de las reuniones celebradas con las autoridades de las comunidades indígenas, los integrantes de la Unidad Wayúu y los líderes promotores de la sentencia T-302 exigen que se debe incluir el proyecto dentro de la ruta metodológica y el plan de acción que se tiene en la mesa de trabajo con el gobierno nacional el próximo 19 de enero, y, además, se requiere efectuar la consulta previa con las comunidades indígenas." Y se plantean por parte de la interventoría tres líneas de acción frente al eventual caso de que no se autorice la estructuración en el municipio por parte de las autoridades indígenas, esta supervisión considera viable la opción de redistribuir los usuarios contemplados en el municipio de Riohacha a ser estructurados en otros municipios del departamento de la Guajira. De conformidad con lo anterior y en cumplimiento de las obligaciones asignadas en calidad de supervisor del contrato de interventoría 076 de 2020, considero pertinente y viable la justificación de la interventoría (...) orientada a lograr la prórroga del contrato 057 de 2020 en los términos y condiciones determinados por la interventoría." 9.) Que en virtud de lo expuesto la subdirección de planificación energética del IPSE, solicitó al Grupo de Gestión de Contratación la elaboración de la correspondiente modificación en los términos antes señalados. 10.) Que, en mérito de lo anterior, con base en la justificación presentada por la supervisión del contrato y con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala que "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración", el Grupo de Gestión de Contratación, elabora la presente modificación. Por lo anterior, las partes acuerdan. **CLAUSULA PRIMERA. – PRÓORROGA** - Prorrogar el plazo de ejecución del contrato 057-2020 hasta el 31 de marzo de 2021. **CLAUSULA SEGUNDA. - EL CONTRATISTA** se compromete a modificar las garantías expedidas de acuerdo a la presente modificación de conformidad a la CLÁUSULA 16 del contrato 057-2020 **CLAUSULA TERCERA.** Las demás cláusulas del contrato de consultoría 057-2020 que no hayan sido modificadas, continúan vigentes y en los términos establecidos inicialmente. **CLAUSULA CUARTA. -** La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los doce (12) días del mes de febrero de 2021.

Firmado

BIBIANA ANDREA digitalmente por

CUARTAS TORRES BIBIANA ANDREA

BIBIANA ANDREA CUARTAS TORRES

Subdirectora de Planificación Energética  
IPSENUBIA STELLA CASTRO MOLANO  
Representante Legal  
CONSORCIO CONSENER 2020

Proyectó: Andrés Corredor Ávila, Gestión Contractual

Aprobó: Juliana Carolina Pérez Castro – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Dayssi Orozco Tarquino- Contratista Oficina Asesora Jurídica